

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de octubre de 2015.

No. 82

## *Folleto Anexo*

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA REGULAR EL PROCESO DE REPROGRAMACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.**

**ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EMITE Y DA A CONOCER LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA REGULAR EL PROCESO DE REPROGRAMACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.**

**ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL**, Secretario de Hacienda, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 24 fracción II, 26 fracciones I, II, III, IV y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 3, 8 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

### **CONSIDERANDO**

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua establecen en el artículo 134 y 170 respectivamente, que todo Ente Público que recaude, administre o ejerza recursos públicos, éstos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

II.- Que la Secretaría de Hacienda cuenta con la atribución para formular las normas y lineamientos para el seguimiento y control de la Gestión para Resultados, además de establecer las técnicas, procedimientos y sistemas a seguir para la instrumentación y operación del Sistema Integral para la Planeación, Programación y la Presupuestación del Gasto Público Estatal de conformidad con el artículo 26 fracciones XLI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

III.- Que los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 y las Políticas Públicas, se obligan a orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas; y los resultados deberán ser medidos con objetividad a través de indicadores relacionados con la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Que es indispensable para la hacienda pública y la estructura gubernamental con la que cuenta el Estado, la existencia de normas, políticas y lineamientos que además de coadyuvar a la aplicación de los preceptos contenidos en las leyes mencionadas en los considerandos anteriores, permitan establecer los procesos de programación, presupuestación y ejecución del gasto, a fin de regular la Administración Pública Estatal.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Segundo de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para el Proceso de Programación y Presupuestación del Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, se tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

Por el que se establecen las Disposiciones Específicas para regular el proceso de Reprogramación de Objetivos y Metas de los Programas Operativos Anuales y Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Del Objeto del presente Ordenamiento

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público y tienen por objeto regular la solicitud, revisión, validación y autorización de los trámites de Reprogramación de Objetivos y Metas, con o sin Impacto Presupuestal, de los Programas Operativos Anuales y de la Matriz de Indicadores para Resultados, correspondientes a los Programas presupuestarios previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

**ARTÍCULO 2.** Estas disposiciones se emiten de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Segundo de los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para el proceso de Programación y Presupuestación del Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- I. **Coordinación de PbR/SED:** Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño adscrita a la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda;
- II. **Departamento de Programación orientada a Resultados:** Hace referencia a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda dependiente de la Coordinación de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño;
- III. **Dependencias:** Las Secretarías, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. **Entes Públicos:** Se refiere a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. **Entidades Paraestatales:** Los Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas Públicas que conforman la Administración Pública Paraestatal;
- VI. **Indicador de Desempeño o Indicador para Resultados:** Es un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados. Un indicador de desempeño o para resultados es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores de desempeño o para resultados pueden ser indicadores estratégicos o indicadores de gestión;
- VII. **Indicadores Estratégicos:** aquellos que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas presupuestarios y contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Incluyen a los indicadores que se encuentran en el nivel del fin, propósito y de componente de la Matriz de Indicadores para Resultados que consideran bienes y/o servicios que se aplican e impactan de manera directa en la población o área de enfoque;
- VIII. **Indicadores de Gestión:** aquellos que miden el avance y logro en procesos y actividades, respecto de la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores de actividades y aquellos de componentes que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias públicas;
- IX. **Ordenamiento:** A las presentes disposiciones observables para regular el proceso de Reprogramación de Objetivos y Metas de los Programas Operativos Anuales y Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios previstos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis;

- X. **Meta:** Permite establecer límites o niveles máximos de logro; comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora;
- XI. **MIR Matriz de Indicadores para Resultados:** La MIR facilita entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas presupuestarios, la construcción de la MIR permite focalizar la atención de un Programa presupuestario y proporciona los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, retroalimenta el proceso presupuestario para asegurar el logro de resultados;
- XII. **MML:** Metodología de Marco Lógico como herramienta de planeación o Matriz de Marco Lógico correspondiente a cada uno de los Programas presupuestarios de los Entes Públicos;
- XIII. **MML Matriz de Marco Lógico:** Matriz generada para cada uno de los Programas presupuestarios que elaboran los Entes Públicos de acuerdo a la Metodología de Marco Lógico. Comprende la identificación de los objetivos de un programa (resumen narrativo), sus relaciones causales (bienes y servicios que entregan, así como de las actividades que se requieren para lograrlos), los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o fracaso del mismo;
- XIV. **MML Metodología de Marco Lógico:** Herramienta de planeación que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de Programas presupuestarios; basada en la estructuración y solución de problemas, enfocada a lograr resultados significativos y tangibles; con ella es posible analizar en forma sistemática y lógica los objetivos. Contribuye además, a mejorar el diseño y la lógica interna de los Programas presupuestarios; la definición de los objetivos, indicadores y metas, sintetizados en la Matriz de Indicadores para Resultados, así como coadyuvar a homologar los términos de la comunicación entre los actores que intervienen en los procesos de planeación y de presupuestación;
- XV. **PbR Presupuesto basado en Resultados:** Proceso que integra, de forma sistemática en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los Programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a estos, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas y transparencia;
- XVI. **POA Programa Operativo Anual:** De Gasto de Operación y de Inversión Pública. Es un instrumento que convierte los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo; precisa los compromisos a cumplir en el período, definiendo concretamente qué se va a hacer, cuando se va a hacer y de que recursos se dispone para realizarlo;
- XVII. **Pp Programa presupuestario:** Oferta de solución a un problema que padece una población específica (población objetivo – beneficiarios); es una unidad de asignación de recursos que se identifique financiera y contablemente, así como una “unidad básica de gerencia y control de resultados”;
- XVIII. **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, comprende la asignación total de los recursos para un ejercicio fiscal con los que operará el Estado, el cual es aprobado por el Honorable Congreso del Estado;
- XIX. **Reprogramación de Objetivos y Metas:** Acción que constituye la verificación y análisis del proceso de programación, que permite la selección adecuada y oportuna de medidas correctivas necesarias, al detectarse los desequilibrios entre las metas programadas y las alcanzadas por cada Programa presupuestario, propiciando un desarrollo adecuado de las actividades conforme a lo programado;
- XX. **Reprogramación Con Impacto Presupuestal:** El que implica la modificación de los recursos financieros autorizados y que tiene afectación en el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios de la Administración Pública Estatal;
- XXI. **Reprogramación Sin Impacto Presupuestal:** El que implica la modificación de los elementos de Programas presupuestarios, Matrices de Marco Lógico, Programas Operativos Anuales, Matrices de Indicadores, vinculación de Oficinas en los programas, Acciones y Recursos destinados a la Igualdad, Alineaciones a los Programas presupuestarios, Misión y Visión, o cualquier otro dato relacionado con el diseño de los Programas presupuestarios; todos ellos sin afectación de los recursos financieros autorizados;
- XXII. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado;

- XXIII. **Sistema Hacendario PbR/SED:** Se refiere al sistema informático que se utiliza como herramienta para llevar a cabo el control e integración de datos requeridos por los diferentes procesos de la Gestión Pública para Resultados, tales como: MML, POA, MIR, Alineaciones al Plan Nacional de Desarrollo y/o Plan Estatal de Desarrollo, etc.; y
- XXIV. **UR Unidad Responsable:** Áreas administrativas al interior de los Entes Públicos, que deben rendir cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática que les fue autorizada.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De su Ámbito de Aplicación

**ARTÍCULO 4.** Este Ordenamiento es de observancia obligatoria para los Entes Públicos que correspondan a las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5.** Estas disposiciones son aplicables a los Pp en los cuales se realice la solicitud de afectación de objetivos y metas con impacto presupuestal de acuerdo a lo siguiente:

- I. Solicitud de movimiento con Impacto Presupuestal a nivel de Actividad entre Componentes del mismo Programa presupuestario, diferente oficina y cuyo impacto presupuestal sea mayor a \$50,000.00.
- II. Solicitud de movimiento con Impacto Presupuestal a nivel de Actividad entre Componentes de diferente Programa presupuestario.
- III. Solicitud de movimiento con Impacto Presupuestal a nivel de Actividad entre Componentes de diferente Ente Público.
- IV. Solicitud de ampliación presupuestal a nivel de Actividad en cualquier Componente, incluyendo la ampliación de recursos derivada de la interrelación de programas federales.

Son excepción a estos criterios los movimientos presupuestales a partidas de servicios personales.

**ARTÍCULO 6.** Estas disposiciones son aplicables a los Pp en los cuales se realice la solicitud de adecuación de objetivos y metas sin Impacto Presupuestal de acuerdo a lo siguiente:

- I. Solicitud de modificación de los elementos del Programa presupuestario.
  - a. Datos del Programa, Población Objetivo o Beneficiarios.
- II. Solicitud de modificación de los elementos de la Matriz de Marco Lógico.
  - a. Resumen Narrativo, Supuestos, Tipo de bien o Servicio, Tipo de Acción, Observaciones al Componente o Actividad.
- III. Solicitud de modificación de los elementos del Programa Operativo Anual.
  - a. Metas Componente-Actividad, Calendarización de Metas de Componente-Actividad, Beneficiarios de Componente-Actividad.
- IV. Solicitud de alta de Programas presupuestarios, Interrelación de Programas e integración de los segmentos de la estructura programática y presupuestaria vinculados a la MML.
  - a. Fuente de Financiamiento, Asociación de Oficinas, Clasificación Funcional, PbR Multi-Sectorial, Eje de Desarrollo/Objetivo Estratégico General a nivel de Tema y Subtema.
- V. Solicitud de modificación de los elementos de la Matriz de Indicadores.
  - a. Datos del Indicador, Método de Cálculo, Variables del Indicador, Valores de las Variables del Indicador, Datos de la Meta, Línea Base del Indicador, Meta del Indicador, Línea Base Sexenal, Meta Sexenal, Valores de las Variables de la Meta Sexenal.
- VI. Solicitud de modificación de los elementos de las Acciones y Recursos Destinados a la Igualdad
  - a. Acciones transversales para incorporar la Perspectiva de Género

- b. Acciones con el objeto de destinar recursos para la igualdad de mujeres y hombres.
- VII. Solicitud de modificación de Alineaciones de los Programas presupuestarios a los Planes y Programas
  - a. Plan Nacional de Desarrollo
  - b. Plan Estatal de Desarrollo
  - c. Programas Sectoriales, Estatales y Especiales que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo
- VIII. Solicitud de modificación de los elementos de la Misión y Visión.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA REPROGRAMACIÓN DE OBJETIVOS Y METAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la Solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas con Impacto Presupuestal

**ARTÍCULO 7.** Las UR realizarán la solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas con Impacto Presupuestal, así como las adecuaciones de los elementos a reprogramar en el Sistema Hacendario PbR/SED y deberán señalar dicha información con el estatus de “A Validación”.

**ARTÍCULO 8.** Las UR realizarán la solicitud del movimiento presupuestal en el Sistema Hacendario. De forma automatizada se vinculan estos dos procesos, concretándolos en una Solicitud Única de Reprogramación de Objetivos y Metas con Impacto Presupuestal.

**ARTÍCULO 9.** Las UR solicitarán los movimientos de Reprogramación de Objetivos y Metas que implica la modificación de los recursos financieros autorizados, mediante oficio dirigido a la Coordinación de PbR/SED y agregará copia a la Dirección de Presupuesto.

**ARTÍCULO 10.** En caso de ampliaciones presupuestales o autorizaciones para ejercer, el oficio se dirigirá al Director General de Egresos con copia a la Coordinación de PbR/SED y a la Dirección de Presupuesto.

**ARTÍCULO 11.** La UR solicitante adjuntará al oficio de solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas con impacto presupuestal, el reporte de Movimiento Presupuestal generado del Sistema Hacendario. Se anexará en original, debidamente suscrito por el responsable acreditado y el titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal que corresponda.

**ARTÍCULO 12.** El Departamento de Programación orientada a Resultados realizará la revisión de la solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas, y de proceder, identificará esta información con el estatus de “Validado” en el Sistema Hacendario PbR/SED; la Coordinación de PbR/SED informará a la Dirección de Presupuesto enviando el reporte original del Movimiento Presupuestal autorizado.

**ARTÍCULO 13.** El Departamento de Presupuesto o el Departamento de Entidades Paraestatales dependientes de la Dirección de Presupuesto realizarán la revisión del movimiento presupuestal y de proceder la aplicación de dicha solicitud, autorizará el trámite en el Sistema Hacendario; la Dirección de Presupuesto informará a la Coordinación de PbR/SED enviando el reporte original del Movimiento Presupuestal aprobado.

**ARTÍCULO 14.** El Departamento de Programación orientada a Resultados, con base a este documento, identificará con estatus de “Autorizado” en el Sistema Hacendario PbR/SED las adecuaciones planteadas en la solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas y notificará al Ente Público solicitante mediante oficio emitido por la Coordinación de PbR/SED.

**ARTÍCULO 15.** En el supuesto de que la Solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas con Impacto Presupuestal sea rechazada por la Coordinación de PbR/SED o por la Dirección de Presupuesto, será cancelada en el Sistema Hacendario PbR/SED o Sistema Hacendario según sea el caso, por lo tanto de así requerirlo el Ente Público tendrá que replantear su solicitud, impactándola de nuevo en los Sistemas que corresponda.

**ARTÍCULO 16.** El Departamento de Presupuesto y el Departamento de Entidades Paraestatales de la Dirección de Presupuesto no aceptarán ninguna solicitud de movimiento presupuestal que no se sujete a los preceptos establecidos en el presente Ordenamiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas sin Impacto Presupuestal.**

**ARTÍCULO 17.** Las UR realizarán la solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas sin Impacto Presupuestal, así como las adecuaciones de los elementos a reprogramar en el Sistema Hacendario PbR/SED y deberán señalar dicha información con el estatus de "A Validación".

**ARTÍCULO 18.** Las UR solicitarán los movimientos de Reprogramación de Objetivos y Metas sin Impacto Presupuestal, mediante oficio dirigido a la Coordinación de PbR/SED, adjuntando el reporte correspondiente generado del Sistema Hacendario PbR/SED. Se anexará en original, debidamente suscrito por el responsable acreditado y el titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal que corresponda.

**ARTÍCULO 19.** El Departamento de Programación orientada a Resultados realizará la revisión y validación de la solicitud de Reprogramación de Objetivos y Metas sin Impacto Presupuestal, y de proceder, identificará esta información con el estatus de "Autorizado" en el Sistema Hacendario PbR/SED y notificará al Ente Público solicitante mediante oficio emitido por la Coordinación de PbR/SED.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del Seguimiento en el Grado de Cumplimiento.**

**ARTÍCULO 20.** Todas las modificaciones a los objetivos y metas de los POA's y MIR's, así como a las Acciones de Perspectiva de Género estarán sujetas a la captura del seguimiento trimestral en el Sistema Hacendario PbR/SED.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 21.** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, interpretar para efectos administrativos lo establecido en el presente Ordenamiento y emitir las disposiciones complementarias, que en su caso se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría a través de la Coordinación de PbR/SED tendrá la facultad de optimizar los procedimientos a fin de facilitar y/o automatizar los mismos a través del Sistema Hacendario PbR/SED, mismos que serán dados a conocer mediante oficio a los Entes Públicos.

**ARTÍCULO 23.** Los casos específicos no previstos en el presente Ordenamiento o aquellos casos que se deriven de situaciones supervenientes, podrán ser considerados para su análisis, mediante la justificación pertinente que preparen los Entes Públicos a través de sus UR, la cual deberá ser remitida a la Coordinación de PbR/SED.

**ARTÍCULO 24.** Si el Ente Público no concluye o elabora la solicitud apegado a los procedimientos y normatividad establecida, no procederá la aplicación de solicitudes posteriores. El Sistema Hacendario PbR/SED y el Sistema Hacendario estarán diseñados para garantizar la integridad del proceso.

De igual forma, la Coordinación de PbR/SED y Dirección de Presupuesto deberán concluir en los Sistemas la resolución de todas las solicitudes planteadas, sean estas autorizadas o rechazadas.

**ARTÍCULO 25.** Las guías e instructivos para llevar a cabo la solicitud, revisión, validación y autorización de la Reprogramación de Objetivos y Metas, serán enviados vía correo electrónico a los Responsables Acreditados del Proceso basado en Resultados de los Entes Públicos.

**ARTÍCULO 26.** La Coordinación de PbR/SED y la Dirección de Presupuesto en el ámbito de su competencia, atenderán las consultas y solicitudes de asesoría relacionadas con el presente Ordenamiento y proporcionarán la asistencia normativa y técnica sobre los mismos, para ello enviarán a los Entes Públicos por oficio el Directorio del personal responsable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Ordenamiento, los formatos, manuales e instructivos que se deriven del mismo, serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO.-** El presente Ordenamiento aplicará ineludiblemente para los procesos que conforman el ciclo presupuestario para el ejercicio fiscal del año 2016. Respecto al ejercicio presupuestal vigente, éste aplicará previa notificación a los Entes Públicos por parte de la Secretaría, en tanto se seguirán rigiendo por los procedimientos ya establecidos para ello.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 14 del mes de Agosto de 2015.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA. ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL. Rúbrica.**